

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-00308
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "SERVIALIANZA COOPERATIVA"
DEMANDADO	WILLIAM MOLINA VILLA

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Tomando en cuenta que la parte demandante es una persona jurídica, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se debe allegar la prueba del envío por ese medio digital.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**